

COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN NEGATIVO APROBADO EN MAYORIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 585/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30640, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LAS CABECERAS DE CUENCA

COMISIÓN AGRARIA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

SEGUNDA LEGISLATURA



Señora Presidenta:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Agraria, el **Proyecto de Ley 585/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa de la congresista **Margot Palacios Huamán**, mediante el cual propone la **Ley que modifica la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificada por la Ley 30640 y declara la intangibilidad de las cabeceras de cuenca**.

En la **Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria** de la Comisión Agraria celebrada el 24 de mayo de 2022, virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por MAYORIA con el voto a favor de los señores congresistas: **Vivian Olivos Martínez (Fuerza Popular); Raúl Felipe Doroteo Carbajo (Acción Popular); Jorge Manuel Coayla Juárez (Perú Libre); María Elizabeth Taipe Coronado (Perú Libre); Paúl Silvio Gutierrez Ticona (Perú Libre); Nilza Merly Chacón Trujillo (Fuerza Popular); Héctor José Ventura Ángel (Fuerza Popular); Ilich Fredy López Ureña (Acción Popular); Cruz María Zeta Chunga (Fuerza Popular) y Jorge Carlos Morante Figari (Fuerza Popular).**

Con la abstención del congresista **Oscar Zea Choquechambi (Perú Libre)**.

Se aprobó también por unanimidad **la dispensa de aprobación del acta** para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de los señores congresistas: **Freddy Ronald Díaz Monago (Alianza Para el Progreso); Margot Palacios Huamán (Perú Libre); Eduardo Castillo Rivas (Fuerza Popular); Idelso Manuel García Correa (Alianza Para el Progreso) y María Jessica Córdova Lobatón (Avanza País).**



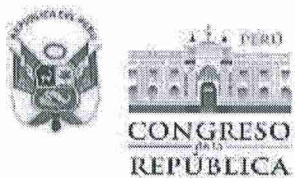
Firmado digitalmente por:
DÍAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20181748128 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 28/05/2022 15:11:22-0500



Comisión Agraria
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 3117760
Firmado digitalmente por:
COAYLA JUÁREZ Jorge
Samuel FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2022 16:40:10-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2022 17:28:43-0500



DICTAMEN NEGATIVO APROBADO EN MAYORIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 585/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30640, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LAS CABECERAS DE CUENCA

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis propone la ***Ley que modifica la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificada por la Ley 30640 y declara la intangibilidad de las cabeceras de cuenca***, con la participación de la Autoridad Nacional del Agua.

Sobre ello indica la propuesta legislativa, que se tiene la finalidad de regular la conservación y protección de las cabeceras de cuenca, incorporando en el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su modificatoria, la intangibilidad de las cabeceras de cuenca.

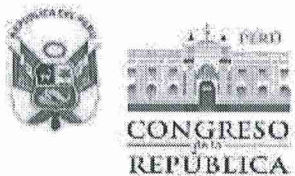
Asimismo, se plantea la anulación y prohibición de otorgamiento de concesiones mineras en zonas de cabecera de cuenca.

Para tal efecto, otorga un plazo de 20 días improrrogables a la Autoridad Nacional del Agua y las organizaciones de las comunidades afectadas por la minería para que elaboren el Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las cabeceras de cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca.

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 585/2021-CR, que propone la ***Ley que modifica la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificada por la Ley 30640 y declara la intangibilidad de las cabeceras de cuenca***; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 27 de octubre de 2021, y fue decretado a la Comisión Agraria como única comisión dictaminadora, con fecha 03 de noviembre de 2021.

Cabe considerar que la Comisión Agraria, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito agrario y riego, es



DICTAMEN NEGATIVO APROBADO EN MAYORIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 585/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30640, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LAS CABECERAS DE CUENCA

competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una **ley de naturaleza ordinaria**, y por lo tanto está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido se requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Opiniones solicitadas

La Comisión Agraria a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

**COMISIÓN AGRARIA**

DICTAMEN NEGATIVO APROBADO EN MAYORIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 585/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30640, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LAS CABECERAS DE CUENCA

FECHA DE ENVÍO	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
12-01-2022	Ministerio de Economía y Finanzas Ministro Pedro Andrés Francke Ballvé	OFICIO 362-2021-2022-CA/CR
12-01-2022	Presidencia de Consejo de Ministros Presidenta: Mirtha Vásquez Chiquilín	OFICIO 363-2021-2022-CA/CR
12-01-2022	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego Ministro Víctor Raúl Maita Frisancho	OFICIO 364-2021-2022-CA/CR
12-01-2022	Ministerio de la Energía y Minas Ministro Eduardo Eugenio Gonzales Toro	OFICIO 365-2021-2022-CA/CR
12-01-2022	Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú Presidente Carlos Aníbal Ravines Oblitas	OFICIO 366-2021-2022-CA/CR
12-01-2022	Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía Presidente Raúl Jacob Ruisánchez	OFICIO 367-2021-2022-CA/CR
12-01-2022	Convención Nacional del Agro Peruano – CONVEAGRO Presidente Clímaco Cárdenas Cárdenas	OFICIO 368-2021-2022-CA/CR
12-01-2022	Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú – AGAP Presidente Alejandro Fuentes León	OFICIO 369-2021-2022-CA/CR

**COMISIÓN AGRARIA**

DICTAMEN NEGATIVO APROBADO EN MAYORIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 585/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30640, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LAS CABECERAS DE CUENCA

02-03-2022	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego Ministro Víctor Raúl Maita Frisancho	OFICIO 910-2021-2022-CA/C (reiteración)
02-03-2022	Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú Presidente Carlos Aníbal Ravines Oblitas	OFICIO 1038-2021-2022-CA/CR (reiteración)
02-03-2022	Convención Nacional del Agro Peruano – CONVEAGRO Presidente Clímaco Cárdenas Cárdenas	OFICIO 1039-2021-2022-CA/C (reiteración)
02-03-2022	Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú – AGAP Presidente Alejandro Fuentes León	OFICIO 1040-2021-2022-CA/CR (reiteración)
08-03-2022	Confederación Campesina del Perú - CPP Presidente Wilder Sánchez Chávez	OFICIO 1366-2021-2022-CA/CR
08-03-2022	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESP Presidente Jorge Pérez Rubio	OFICIO 1367-2021-2022-CA/CR
08-03-2022	Confederación Nacional de Juntas de Usuarios de Agua del Perú - CONAJUP Presidente Benito Fernández Briones	OFICIO 1368-2021-2022-CA/CR

**COMISIÓN AGRARIA**

DICTAMEN NEGATIVO APROBADO EN MAYORIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 585/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30640, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LAS CABECERAS DE CUENCA

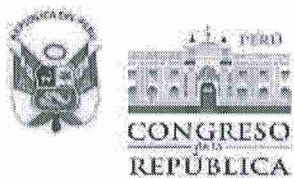
09-03-2022	Confederación Nacional Agraria - CNA Presidente Rosalía Clemente Tacza	OFICIO 1365-2021-2022- CA/CR
09-03-2022	Ministerio de la Energía y Minas Ministro Eduardo Eugenio Gonzales Toro	OFICIO 911-2021-2022- CA/CR (reiteración)

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el proyecto de ley.

FECHA DE RECEPCION	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
31- 01-2022	Ministerio de la Energía y Minas Ministro Eduardo Eugenio Gonzales Toro	OFICIO 063-2022- MINEN/DM
03-02-2022	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego Secretario General Yvan Quispe Apaza	OFICIO 0209-2022- MINAGRI7SG
17-03-2022	Ministerio de Economía y Finanzas Ministro Oscar Graham	OFICIO 259-2022- EF/ 10.01
26-04-2022	Ministerio del Ambiente Ministro Modesto Montoya Zavaleta	OFICIO N° 00153-2022- MINAM/DM

I.4. Opiniones recibidas

La Comisión Agraria recibió las siguientes opiniones:



DICTAMEN NEGATIVO APROBADO EN MAYORIA
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 585/2021-CR,
MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE MODIFICA
LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS,
MODIFICADA POR LA LEY 30640, Y DECLARA LA
INTANGIBILIDAD DE LAS CABECERAS DE CUENCA

I.4.1. Ministerio de Energía y Minas- MINEN

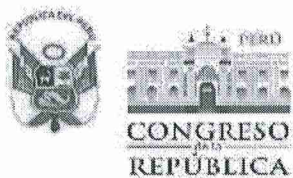
Mediante Oficio N° 063-2022-MINEN/DM, de fecha 31 de enero de 2022, el Ministro de Energía y Minas remite el Informe N° 048-2022-MINEN/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en sus conclusiones señala lo siguiente:

"(...)

IV. CONCLUSIONES

La Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 585/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificada por la Ley N° 30640 y declara la intangibilidad de las cabeceras de cuenca" **no es viable** por las siguientes consideraciones:

- i. Es posible desarrollar actividades que podrían significar algún impacto (negativo o positivo) al ambiente pero que, previamente, deben ser evaluados por el Estado (SEIA, SNGA y SINEFA), a fin de que el aprovechamiento de los recursos se realice de manera sostenible.
- ii. El Proyecto de Ley N° 585/2021-CR reconoce de pleno derecho, la intangibilidad de las cabeceras de cuenca en las que no se puede otorgar algún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua; es decir, se estaría prohibiendo el aprovechamiento de los recursos naturales, pese a que de acuerdo con la Constitución Política del Perú está permitido siempre que el mismo sea sostenible.
- iii. Si la intención de la propuesta normativa es proteger el desarrollo de la actividad minera a las fuentes hídricas, ello se evalúa en el marco de la evaluación del impacto ambiental según el SEIA, por lo que no resulta legal ni técnicamente posible que se anulen las concesiones ni se establezca la prohibición en su otorgamiento, si aún con dichas concesiones no se tiene aprobada el área que ocupará el proyecto minero y que podría afectar a los recursos hídricos.
- iv. El Proyecto de Ley dispone que la ANA conjuntamente con las organizaciones de las comunidades afectadas por la minería elaboren un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de Cabeceras de Cuenca, a pesar que, en la

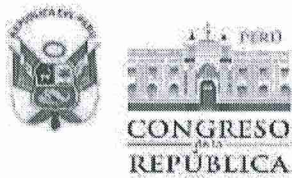
**DICTAMEN NEGATIVO APROBADO EN MAYORIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 585/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30640, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LAS CABECERAS DE CUENCA**

actualidad, ya se cuenta con dicho documento y sin considerar que la facultad normativa la tienen las entidades del Estado.

- v. De la lectura de la Exposición de Motivos, no se aprecia la justificación de declarar la intangibilidad de las cabeceras de cuenca de pleno derecho, por el contrario, solo se describe una serie de hechos mediante la cita de diversas fuentes pero que no son evaluadas o analizadas de tal manera que permita concluir que la propuesta de declarar intangible, per se, la cabecera de cuenca resulta necesaria y viable.*
- vi. En la Exposición de Motivos no se ha sustentado la restricción de los derechos adquiridos mediante títulos habilitantes emitidos con anterioridad a esta propuesta normativa, poniendo así en riesgo la seguridad jurídica.*
- vii. La propuesta solo se enfoca en los supuestos impactos negativos que desarrollan las actividades mineras, sin embargo, ni el proyecto ni su Exposición de Motivos muestran los impactos que podrían generar sobre otras actividades, especialmente las relacionadas con el sector energético.*
- viii. La propuesta legislativa afectaría severamente el subsector electricidad, al no permitirse en lo sucesivo la instalación de centrales hidroeléctricas en zonas denominadas cabeceras de cuenca a pesar de que puedan cumplir con las normas ambientales establecidas para el otorgamiento de la concesión correspondiente.*
- ix. Existe un marco legal vigente en cuanto a las actividades de cateo, prospección y la comercialización, las cuales son libres en todo el territorio nacional y para su ejercicio no se requiere el otorgamiento de una concesión, por lo que las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley N° 585/2021-CR entrarían en contravención con lo establecido en el TUO de la LGM.”*

I.4.2. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI

Mediante Oficio N° 0209-MIDAGRI/SG, de fecha 03 de febrero de 2022, la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite el Informe



**DICTAMEN NEGATIVO APROBADO EN MAYORIA
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 585/2021-CR,
MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE MODIFICA
LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS,
MODIFICADA POR LA LEY 30640, Y DECLARA LA
INTANGIBILIDAD DE LAS CABECERAS DE CUENCA**

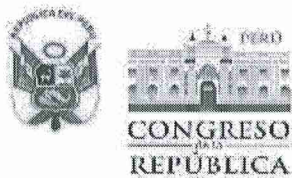
N° 063-MIDAGRI/SG, a través de las dependencias institucionales que a continuación se citan, emiten las conclusiones siguientes:

“Opinión de la Autoridad Nacional del Agua-Ana

(...)

Conclusiones

- ✓ *El proyecto de ley que plantea se declare zonas intangibles a las cabeceras de cuenca ambientalmente vulnerables carece de objeto y sustento técnico, pues las incorporaciones o modificatorias que se realizan a las normas vigentes se plantean a partir de vacíos legales, pero que en este caso el tema si está prevista en la Ley de Recursos Hídricos.*
- ✓ *Desde el punto de vista técnico resultaría factible declarar a todas las cabeceras de cuenca, pues la importancia hídrica, en cuanto al almacenamiento y producción de agua, no es la misma en todos los casos; asimismo, afectaría derechos otorgados o proyectos para el desarrollo nacional.*
- ✓ *Respecto a la prohibición de concesiones mineras en zonas de cabecera de cuenca, de tener incidencia en derechos/títulos habilitantes mineros (concesiones) corresponden a regulación del Ministerio de Energía y Minas como ente normativo regulador y promotor de dicha actividad corresponderá pronunciarse a dicho Sector.*
- ✓ *Sobre el plazo establecido y la participación de organizaciones campesinas afectadas por minería para la elaboración del marco metodológico de cabeceras de cuenca, la propuesta no resulta igualmente factible, puesto que actualmente ya existe el mencionado documento técnico que fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2021-MIDAGRI y actualmente se encuentra en proceso de implementación por esta Autoridad.*
- ✓ *Respecto del plazo para la adecuación de las actividades en las cabeceras de cuenca a la norma de intangibilidad carece de sustento técnico, pues no se expresa en la exposición de motivos, por lo que resulta insuficiente el análisis realizado en esta propuesta.*
- ✓ *Del análisis realizado el presente proyecto de Ley **se concluye que no es viable técnicamente.***



**DICTAMEN NEGATIVO APROBADO EN MAYORIA
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 585/2021-CR,
MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE MODIFICA
LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS,
MODIFICADA POR LA LEY 30640, Y DECLARA LA
INTANGIBILIDAD DE LAS CABECERAS DE CUENCA**

(...)

Opinión de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

(...) Dirección de Políticas y Normatividad Agraria concluye que el Proyecto de Ley N° 585/2021-CR, "Ley que modifica la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificada por la Ley N° 30640 y declara la intangibilidad de las cabeceras de cuenca" colisiona con el marco normativo actual en conservación y protección de cabeceras de cuencas, el mismo que no es analizado en la propuesta normativa; además no analiza el impacto económico y social que tendría la implementación del citado proyecto de ley, deviniendo en **no viable**.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

(...)

De la revisión de la exposición de motivos del proyecto de ley, no se evidencia un análisis sobre la constitucionalidad y coherencia con la normativa vigente que sustente la necesidad de la propuesta normativa, así como el análisis de los aspectos más relevantes, siendo necesaria la evaluación de la legalidad y coherencia con las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional, según las pautas establecidas en el artículo 2 del citado Reglamento de la Ley N° 26889. En consecuencia, y de acuerdo con la opinión de la ANA y de la DGPA, la iniciativa legislativa remitida para opinión **no es viable**.

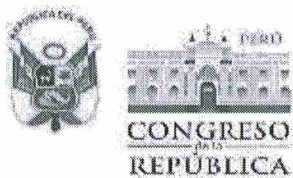
(...) desde el punto de vista legal se opina que:

- 4.1 Que el Proyecto de Ley N° 585/2021-CR, "Ley que modifica la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificada por la Ley N° 30640 y declara la intangibilidad de las cabeceras de cuenca" deviene en **no viable**, de conformidad con las opiniones técnicas citadas precedentemente y lo señalado en el (...) informe.

(...)"

I.4.3. Ministerio de Economía y Finanzas- MEF

Mediante Oficio N° 259-2022-EF/10.01 del 17 de marzo de 2022, el Ministro de Economía y Finanzas remite el Memorando N° 049-2022-EF/68.02 que contiene el Informe N° 026-2022- EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, el cual consolida la opinión institucional del



**DICTAMEN NEGATIVO APROBADO EN MAYORIA
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 585/2021-CR,
MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE MODIFICA
LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS,
MODIFICADA POR LA LEY 30640, Y DECLARA LA
INTANGIBILIDAD DE LAS CABECERAS DE CUENCA**

Ministerio de Economía y Finanzas y que (...) hace suyo en todos los extremos de su competencia, en cuyas conclusiones señala lo siguiente:

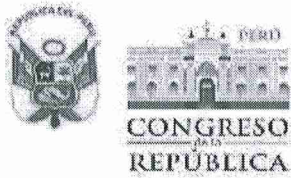
(...)

“III. CONCLUSIONES

El presente informe consolida la opinión institucional de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley N° 585/2021-CR, “Ley que modifica la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificada por la Ley 30640, y declara la intangibilidad de las cabeceras de cuenca”. En ese sentido, se observa el Proyecto de Ley bajo las siguientes conclusiones.

De la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada:

- 3.1. *La declaración de las cabeceras de cuenca como zonas intangibles produciría consecuencias negativas en el desarrollo de los proyectos de APP con contrato de concesión suscrito y en Proceso de Promoción.*
- 3.2. *En lo concerniente a los proyectos de APP con contrato de concesión suscrito, la propuesta normativa podría ocasionar la paralización en la ejecución de obras de los componentes de inversión que se encuentren relacionados con cabeceras de cuenca. Asimismo, con dicha propuesta se estaría vulnerando el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, según el cual las condiciones contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Frente a ello, el concesionario se encontraría habilitado para iniciar arbitrajes internacionales con alta exposición para el Estado, con el eventual pago de importantes compensaciones en perjuicio de los recursos del Tesoro Público.*
- 3.3. *Tratándose de proyectos de APP en Proceso de Promoción, la introducción de cambios en la normativa aplicable podría generar retrasos y sobrecostos en la estructuración de los proyectos de infraestructura pública y servicios públicos que abarquen cabeceras de cuenca. Adicionalmente, la declaración de intangibilidad de todas las cabeceras de cuenca generaría un impacto negativo en la seguridad jurídica en materia de inversión privada, incrementando el riesgo regulatorio del país por cambios en la normativa del sector hídrico, lo cual conllevaría a un incremento en los costos de los futuros proyectos de irrigación, saneamiento, electricidad, entre otros; afectando el clima de inversiones y las perspectivas de crecimiento de la inversión en el país.*



DICTAMEN NEGATIVO APROBADO EN MAYORIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 585/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30640, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LAS CABECERAS DE CUENCA

- 3.4. *El Proyecto de Ley no ha realizado un análisis acerca de las implicancias legales, técnicas y económicas que se producirían en los proyectos de APP con la declaración de todas las cabeceras de cuenca como zonas intangibles.*

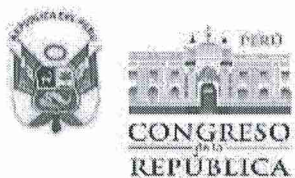
De la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad:

- 3.5. *La problemática que la propuesta normativa pretende atender está abordada por el marco legal vigente, el cual ya establece medidas legislativas y regulatorias para la conservación y protección de las cuencas, incluyendo sus cabeceras y los bienes naturales asociados al agua.*
- 3.6. *La declaración general de intangibilidad a toda cabecera de cuenca que el Proyecto de Ley propone **no es compatible con criterios técnicos**, en tanto el grado de vulnerabilidad ambiental del componente hídrico de las cabeceras es heterogéneo entre estas, por lo que corresponde que la evaluación de eventual intangibilidad se realice para el caso en concreto, conforme las disposiciones técnicas reguladas por el ente competente, la ANA.*
- 3.7. *La anulación de las concesiones mineras vigentes e impedimento para otorgar concesiones futuras que la propuesta establece colisiona con la ley nacional y transgrede derechos constitucionales elementales de una economía social de mercado como el Perú, generando inseguridad jurídica con efectos perjudiciales para la población que se pretende beneficiar.*
- 3.8. *El análisis costo beneficio de la propuesta no presenta estándares esenciales de buenas prácticas en materia de calidad regulatoria, en tanto no identifica de forma adecuada a agentes afectados, costos y beneficios, por lo que carece de una evaluación técnica del impacto esperado del Proyecto de Ley.*
- 3.9. *La capacidad regulatoria del Estado no es ilimitada pues debe sujetarse al marco legal vigente que regula las inversiones en nuestro país, lo que incluye también a los estándares contenidos en los diversos acuerdos internacionales de inversión suscritos por nuestro país (APPRIs y TLCs). En tal sentido, la propuesta contenida en el artículo 3 de la propuesta para anular concesiones mineras ya otorgadas podría dar lugar a eventuales reclamos por parte de inversionistas provenientes de*

**DICTAMEN NEGATIVO APROBADO EN MAYORIA
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 585/2021-CR,
MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE MODIFICA
LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS,
MODIFICADA POR LA LEY 30640, Y DECLARA LA
INTANGIBILIDAD DE LAS CABECERAS DE CUENCA**

países con los cuales el Perú ha suscrito un APPRI o un TLC con capítulo de inversión, en el marco del mecanismo de solución de controversias inversionista Estado previsto en el respectivo tratado, en la medida que pudieran considerarse afectados por las mismas. Esto dependerá de la situación específica de cada caso.

- 3.10. *En caso el inversionista decida recurrir a un arbitraje internacional en el marco de un APPRI a raíz de la aplicación del PL, podría alegar una vulneración al TJE o una expropiación. Con relación al primer estándar, un tribunal arbitral analizará si la medida gubernamental ha interferido con las expectativas legítimas del inversionista, si se le ha tratado de manera transparente, si se le ha garantizado un debido proceso, y si no se le ha denegado justicia. En cuanto al reclamo de expropiación, un tribunal arbitral analizará si el impacto económico que le ha generado la medida ha sido suficientemente grave; el grado de afectación de sus expectativas legítimas; las circunstancias de hecho que llevaron a la adopción de la medida, su razonabilidad, fundamentación y eficacia con relación al propósito público perseguido; si el proceso de adopción de la medida siguió el debido proceso legal; entre otros.*
- 3.11. *Asimismo, si un inversionista decide presentar una reclamación cuestionando la adopción de la propuesta al amparo de un TLC, podría invocar una vulneración al nivel mínimo de trato previsto en el derecho internacional consuetudinario (NMT) para lo cual deberá demostrar que la conducta del Estado al establecer la medida ha sido particularmente grave. En caso de presentar una alegación de expropiación, a efectos de determinar la responsabilidad del Estado, un tribunal arbitral analizará, entre otros factores, la gravedad del impacto económico generado por la medida; en qué grado la medida ha interferido con las expectativas inequívocas y razonables de la inversión; y, el carácter de la acción gubernamental.*
- 3.12. *En ese marco, es altamente probable que un tribunal internacional ampare un eventual reclamo de expropiación indirecta por parte de un inversionista extranjero respecto a la aprobación del PL, sea bajo un APPRI o TLC, toda vez que la anulación de la concesión conlleva a la privación total de usufructo de la inversión por parte del inversionista, con la gravedad que ello implica. En tal caso, también es probable que se le reconozca a dicho inversionista, además del valor de su inversión, el lucro cesante del negocio, toda vez que al tratarse de un negocio en marcha se cuenta con certeza respecto al flujo de caja.”*



DICTAMEN NEGATIVO APROBADO EN MAYORIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 585/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30640, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LAS CABECERAS DE CUENCA

I.4.4. Ministerio del Ambiente

Con fecha 03 de mayo de 2022, se recibió el OFICIO N° 00153-2022-MINAM/DM, el mismo que adjunta el Informe N° 00077-2022- MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, la cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley 585/2021-CR, indicando lo siguiente:

(...)

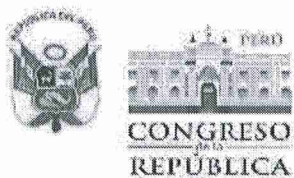
“ El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el objeto la conservación y protección de las cabeceras de cuenca, incorporando el artículo 75 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, cuya modificación señala lo siguiente “Artículo 75.- Protección del Agua (...) El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica y las declara zonas intangibles en la que no se otorga ningún derecho de uso, disposición o vertimiento de agua”.

3.4. Asimismo, el Proyecto de Ley plantea en su artículo 3 la anulación de las concesiones mineras vigentes a la fecha y la prohibición de otorgamiento de concesiones mineras a menos de treinta (30) kilómetros de las zonas donde se ubican diversas fuentes y cauces naturales de aguas superficiales y subterráneas.

3.5. Por otro lado, el artículo 4 del Proyecto de Ley hace referencia que, la Autoridad Nacional del Agua y las organizaciones de las comunidades afectadas por la minería elaborarán el Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca.

3.6. En adición con lo antes mencionado, se establece, en el artículo 5 del Proyecto de Ley, que la Autoridad Nacional del Agua identificará, delimitará y zonificará las cabeceras de cuenca de las vertientes hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca declarando de oficio su intangibilidad.

3.7. Al respecto, la DGOTGIRN a través del Informe N° 000255-2021-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT, señala que, en caso la autoridad competente establezca la necesidad de declarar zonas intangibles, se deberá sustentar en el análisis técnico realizado sobre la vulnerabilidad de la cabecera de cuenca, con la finalidad de evitar su afectación. De igual manera, resalta que las



DICTAMEN NEGATIVO APROBADO EN MAYORIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 585/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30640, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LAS CABECERAS DE CUENCA

*cabeceras de cuenca son fuente de suministro de recurso hídrico para diversas actividades, como la agrícola, **por lo que no en todos los casos corresponde disponer su intangibilidad.***

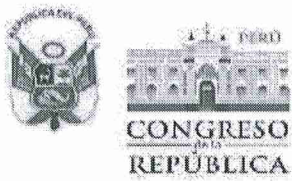
3.8. Asimismo, la DGOTGIRN señala que la anulación de concesiones mineras otorgadas en zonas de cabeceras de cuenca resulta inviable, debido a que Ley no tendría efecto retroactivo sobre los derechos otorgados con anterioridad a su entrada en vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.

3.9. Por otro lado, la DGOTGIRN precisa que el Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca, ya se encuentra aprobado por Decreto Supremo N° 014-2021-MIDAGRI.

3.10. Por su parte, la DGPIGA mediante su Informe N° 0069-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, señala que en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Decreto Supremo N° 014-2021-MIDAGRI, aprobó el Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de Cabeceras de Cuenca, el cual es de alcance nacional y de aplicación por la Autoridad Nacional del Agua para la planificación de la gestión integrada de los recursos hídricos en unidades hidrográficas y el desarrollo de actividades productivas sostenibles.

3.11. En ese sentido, la normativa vigente ya viene abordando, de manera ordena y metodológica, el cuidado de cabeceras de cuencas para el desarrollo de proyectos de inversión en estas zonas, que no son solo los referidos a actividades mineras, como pretende hacerlo la iniciativa legislativa; por lo que la propuesta de elaboración de un marco metodológico para zonificar cabeceras de cuenca resulta innecesaria.

3.12. La DGPIGA indica que no comparte la propuesta de incorporar el artículo 3 del Proyecto de Ley referido a la prohibición de la actividad de minería a menos de treinta kilómetros de las zonas donde se ubican diversas fuentes y cauces



DICTAMEN NEGATIVO APROBADO EN MAYORIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 585/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30640, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LAS CABECERAS DE CUENCA

naturales de aguas superficiales y subterráneas, sin ningún tipo de sustento técnico.

3.13. Asimismo, la DGPIGA refiere que el Proyecto de Ley no se encuentra debidamente sustentado en su Exposición de Motivos; puesto que en el Análisis Costo – Beneficio, se debería incorporar el análisis cualitativo y cuantitativo de costos sociales, económicos, etc que generaría la prohibición del ejercicio de la actividad minera en zonas aledañas en cabeceras de cuencas. Además, se debe realizar un adecuado análisis de impacto que tendrá la iniciativa legislativa, respecto a la normativa vigente, tomando en cuenta al Decreto Supremo N° 014-2021-MIDAGRI.

3.14. En adición a lo señalado de manera precedente, debe considerarse que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario esta devendría en inoficiosa.

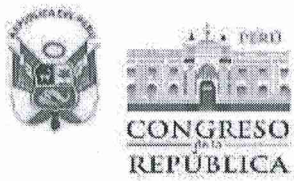
IV. CONCLUSIONES

*De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales y la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, se expresa opinión no favorable del Proyecto de Ley N° 585/2021-CR, “Ley que modifica la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificada por la Ley N° 30640, y declarar la intangibilidad de las cabeceras de cuenca”, **al ser este inviable.**”*

I.5. Opiniones Ciudadanas

Al momento del presente dictamen, no se ha recibido opiniones de ciudadanos referidas al presente proyecto de ley.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA



DICTAMEN NEGATIVO APROBADO EN MAYORIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 585/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30640, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LAS CABECERAS DE CUENCA

El Proyecto de Ley 585/2021-CR, contiene cinco artículos y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"PROYECTO LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30640, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LAS CABECERAS DE CUENCA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la conservación y protección de las cabeceras de cuenca, incorporando en el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su modificatoria, la intangibilidad de las cabeceras de cuenca.

Artículo 2. Modificación del artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos

Modifícase el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los siguientes términos:

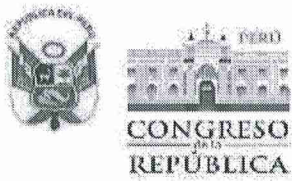
"Artículo 75. Protección del Agua

(...) El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica y las declara zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua."

Artículo 3. Anulación y Prohibición de otorgamiento de concesiones mineras en zonas de cabecera de cuenca

Se anulan las concesiones mineras vigentes a la fecha y queda prohibido el otorgamiento de concesiones mineras con fines de realización de actividades de cateo, prospección, exploración, extracción, comercialización, transporte y otras actividades inherentes a la industria minera, a menos de treinta kilómetros de las zonas donde se ubican diversas fuentes y cauces naturales de aguas superficiales y subterráneas como manantiales, bofedales, ojos de agua, lagunas, humedales, ciénagas, pantanos o cualquier área geográfica constitutiva los de ecosistemas acuáticos a nivel del territorio nacional.

Artículo 4. Plazo para la elaboración del Marco Metodológico



DICTAMEN NEGATIVO APROBADO EN MAYORIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 585/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30640, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LAS CABECERAS DE CUENCA

En el plazo de 20 días improrrogables la Autoridad Nacional del Agua y las organizaciones de las comunidades afectadas por la minería elaborarán el Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca".

Artículo 5. Plazo para la adecuación de las actividades en cabeceras de cuenca a la norma de intangibilidad

En el plazo de 90 días improrrogables la Autoridad Nacional del Agua identificará, delimitará y zonificará las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca declarando de oficio su intangibilidad.

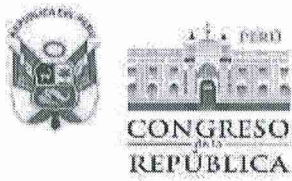
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de la legislación vigente

Modifíquese y adecúese a las disposiciones de la presente ley, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM; la Ley N°28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y las demás disposiciones legales pertinentes; así como sus modificatorias o sustitutorias. “

III. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos modificada por la Ley N° 30640.
- ✓ Ley N° 30640, Ley que modifica la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, mediante establecimiento de los criterios técnicos para la identificación delimitación de las cabeceras de cuenca.
- ✓ Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- ✓ Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- ✓ Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.



DICTAMEN NEGATIVO APROBADO EN MAYORIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 585/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30640, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LAS CABECERAS DE CUENCA

- ✓ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y sus modificatorias.
- ✓ Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- ✓ Decreto Supremo N° 014-92-EM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- ✓ Decreto Supremo N° 019-2009-MINAN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446.
- ✓ Decreto Supremo N° 014-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, delimitación y zonificación de Cabeceras de Cuenca.
- ✓ Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- ✓ Manual del Técnico Legislativa del Congreso de la República.

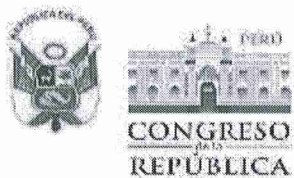
IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis Técnico

Actualmente, existen proyectos de Asociaciones Público Privadas que involucran el uso de recursos hídricos provenientes de diversas fuentes, como las cabeceras de cuenca. De esta forma, en materia de irrigación se tiene al Proyecto Chavimochic (Tercera Etapa) y al Proyecto Majes Siglas (Segunda Etapa), ambos con contrato de concesión debidamente suscrito.

Asimismo, en materia de saneamiento se tiene al Proyecto Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca, con contrato de concesión suscrito, y al Proyecto Obras de cabecera y conducción para el abastecimiento de agua potable para Lima, en Proceso de Promoción.

En ese sentido, al proponerse en el Proyecto de Ley declarar las cabeceras de cuenca como zonas intangibles, **produciría consecuencias negativas** en el desarrollo de los proyectos de Asociaciones Público-Privadas con contrato de concesión suscrito y en proceso de promoción.



DICTAMEN NEGATIVO APROBADO EN MAYORIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 585/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30640, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LAS CABECERAS DE CUENCA

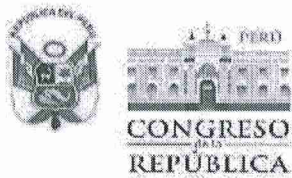
En este aspecto, en lo concerniente a los proyectos de Asociaciones Público Privadas con contrato de concesión suscrito, la propuesta normativa podría ocasionar la paralización en la ejecución de obras de los componentes de inversión que se encuentren relacionados con cabeceras de cuenca.

Por otro lado, con esta propuesta se estaría vulnerando el **artículo 62** de la Constitución Política del Perú, según el cual **las condiciones contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase**. En esta situación, el concesionario **se encontraría en la posición de poder iniciar arbitrajes internacionales con perjuicio para el Estado peruano**, con el eventual pago de importantes compensaciones que afectarían los recursos del Tesoro Público.

Por su parte, tratándose de proyectos de Asociaciones Público-Privadas en proceso de promoción, la introducción de cambios en la normativa aplicable podría generar retrasos y sobrecostos en la estructuración de los proyectos de infraestructura y servicios públicos que abarquen cabeceras de cuenca. Adicionalmente, **la declaración de intangibilidad de todas las cabeceras de cuenca generaría un impacto negativo en la seguridad jurídica en materia de inversión privada**, incrementando el riesgo regulatorio del país por cambios en la normativa del sector hídrico, lo cual conllevaría a **un incremento en los costos de los futuros proyectos de irrigación, saneamiento, electricidad**, entre otros; afectando el clima de inversiones y las perspectivas de crecimiento de la inversión en el país.

Al respecto, se puede señalar que **la propuesta legal no ha efectuado un análisis sobre las implicancias legales, técnicas y económicas que se producirían en los proyectos de Asociaciones Público-Privadas con la declaración de todas las cabeceras de cuenca como zonas intangibles**.

Cabe precisar además, que si bien el artículo 4 del Proyecto de Ley dispone que en un plazo de 20 días improrrogables la Autoridad Nacional del Agua y las organizaciones de las comunidades afectadas por la minería elaborarán el "Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación



DICTAMEN NEGATIVO APROBADO EN MAYORIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 585/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30640, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LAS CABECERAS DE CUENCA

de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca”, dicho punto, ya fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2021-MIDAGRI, publicado con fecha 09 de julio de 2021.

Tomando en cuenta lo antes señalado, **se concluye que resultaría técnicamente inviable y perjudicial para la sociedad declarar la intangibilidad de todas las cabeceras de cuenca el país de forma general como el Proyecto de Ley lo plantea**, en tanto la propuesta desconoce la especificidad de las cabeceras de cuenca, y que además, ya existe un marco normativo aplicable y competencias asignadas para garantizar una adecuada protección de las cabeceras, en función al grado de vulnerabilidad ambiental del componente hídrico de cada caso, que contribuya al desarrollo constante del país.

Del mismo modo, **la anulación de las concesiones mineras vigentes e impedimento para otorgar concesiones futuras, como se propone, colisiona con la ley nacional y transgrede derechos constitucionales elementales de una economía social de mercado como la peruana**, generando como reiteramos una vez más, inseguridad jurídica con efectos perjudiciales para la población que se pretende beneficiar.

De un lado, **esta propuesta colisiona abiertamente con la naturaleza de las concesiones mineras reconocida conforme la ley peruana vigente**, que según el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que las concesiones mineras son irrevocables, en tanto el titular cumpla las obligaciones que la ley exige para mantener su vigencia, por lo que plantear su caducidad universal e inmediata, con independencia del cumplimiento de las obligaciones de los titulares de estas, así como también, prohibir de forma genérica el otorgamiento de nuevas concesiones, **no solo es incompatible con las leyes nacionales vigentes sino también transgrede directamente el derecho a la libertad de empresa y a la inviolabilidad de la propiedad, reconocidos en los artículos 59 y 70 de la Constitución Política del Perú.**



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022 15:29:45-0500

Comisión Agraria
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 3117760



Firmado digitalmente por:
LOPEZ URENA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2022 10:38:28-0500

DICTAMEN NEGATIVO APROBADO EN MAYORIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 585/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30640, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LAS CABECERAS DE CUENCA

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La presente fórmula legal propuesta, contraviene varias normas del ordenamiento jurídico vigente, principalmente, colisiona con el marco normativo actual en la conservación y protección de cabeceras de cuencas. Asimismo, **vulnera directamente los artículos 59, 62, 67 y 70 de la Constitución Política del Perú**, en lo referente al derecho a la libertad de empresa, la no modificación de las condiciones contractuales por leyes u otras disposiciones de cualquier clase, el aprovechamiento de los recursos naturales siempre que el mismo sea sostenible; así como, la inviolabilidad de la propiedad, respectivamente.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

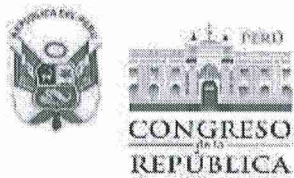
El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Se observa que el **Proyecto de Ley analizado no acompaña un Análisis Costo - Beneficio** cuantificado de la futura norma, de conformidad a lo que establece el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República¹ de tal forma que exprese en términos cuantitativos y cualitativos, el impacto que generará su aplicación. La observancia de esta información es importante dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008-2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio).

¹ REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75.- Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.
(..)"



COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN NEGATIVO APROBADO EN MAYORIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 585/2021-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30640, Y DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LAS CABECERAS DE CUENCA

En este sentido, el Proyecto de Ley bajo análisis, no es viable, dado que no se adecua a la legislación vigente sobre la materia, puesto que estaría vulnerando el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, según el cual las condiciones contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. La propuesta legislativa generaría costo incalculable al Estado ya que el concesionario se encontraría habilitado para iniciar arbitrajes internacionales con claro perjuicio para el Estado, con el consiguiente pago de importantes compensaciones que afectarían los recursos del Tesoro Público.

De igual forma, transgrede directamente el derecho a la libertad de empresa, al aprovechamiento de los recursos naturales siempre que el mismo sea sostenible y la inviolabilidad de la propiedad, reconocidos en los artículos 59, 67 y 70 de la Constitución Política del Perú.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** y su envío al archivo del **Proyecto de Ley 585/2021-CR** mediante el cual propone la Ley que modifica la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificada por la Ley 30640 y declara la intangibilidad de las cabeceras de cuenca.

Dese cuenta



Firmado digitalmente por:
ZETA CHONDA Cruz Maria
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022 18:50:24-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2022 14:50:41-0500

Lima, 24 de mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022 11:01:27-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/05/2022 15:58:38-0500

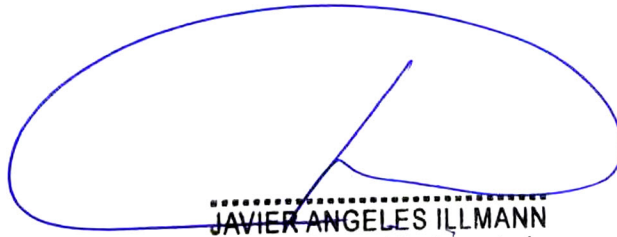


Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022 15:20:08-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022.

Con acuerdo del Consejo Directivo,
para al archivo.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a diagonal stroke, is positioned above the printed name.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA